

AYUNTAMIENTO

DR. JAIME IRÍZAR LÓPEZ, Presidente Municipal de Salvador Alvarado, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme que en Sesión de Cabildo celebrada el día 28 de julio de mil novecientos noventa y nueve, acordó expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHO

"REGLAMENTO DE COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA*

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto fomentar la creación y fortalecimiento de comités de participación ciudadana, así como las bases de su funcionamiento.

Artículo 2. En materia de participación ciudadana, el H. Ayuntamiento se relacionará con las organizaciones de habitantes, residentes o poseionarios de predios o fincas en el municipio, a efecto de fomentar la autogestión en la ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura, equipamiento, prestación de servicios públicos, seguridad pública, desarrollo urbano, mejoramiento del ambiente, y en general contribuir al desarrollo de mejores condiciones de vida en su entorno social.

Artículo 3. Para la consecución de cualquier fin lícito y para representación común de todo interés legítimo, los habitantes, residentes o poseionarios de predios o fincas, podrán organizarse en sus respectivas colonias, barrios y centros de población del municipio, en Comités de Participación Ciudadana.

Artículo 4. El H. Ayuntamiento, dentro de su esfera de competencia facilitará que las actividades de los Comités de Participación Ciudadana se lleven a cabo sin intervención de aquél, en el régimen interior de los mismos, y tendrá con ellos las relaciones jurídicas propias de cualquier persona de derecho común domiciliada o residente en el municipio, por lo que deberán considerarse como una simple forma de organización ciudadana.

Artículo 5. El sistema de participación ciudadana será responsabilidad del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, que ejercerá sus atribuciones por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 6. Para los efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

A. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Colaboración comunitaria en la realización, conservación y mantenimiento de obras y servicios públicos, con representación y participación social en el municipio.

* Publicado en el P.O. No. 104, lunes 30 de agosto de 1999.

- B. **COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Organización, representación y participación de los vecinos de las colonias, barrios o centros de población para colaborar con el municipio en la programación, gestión, ejecución, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura prestación de servicios públicos necesarios y en general el desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos.
- C. **PADRÓN DE VECINOS:** Relación de ciudadanos, a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento, que residen en una misma colonia, barrio o centro de población, que será formado tomando como base el Padrón Federal de Electores vigente.
- D. **PADRÓN DE COMITÉS:** Relación de Comités de Participación Ciudadana formalmente constituidos en el Municipio, a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Del Objeto, Integración y Reconocimiento de los Comités de Participación Ciudadana

Artículo 7. Los Comités de Participación Ciudadana tendrán por objeto social la organización, representación y participación de los vecinos de las colonias, barrios o centros de población para colaborar con el Municipio en la, promoción, gestión, ejecución, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento, la prestación de los servicios públicos, necesarios para la convivencia de los habitantes, la seguridad pública, el desarrollo urbano, el mejoramiento del ambiente, y en general del desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos, así como las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vincular participativamente a los habitantes del municipio con el Ayuntamiento, en tareas de bienestar colectivo, a efectos de resolver conjuntamente las necesidades de la población;
- II. Participar con los organismos de servicios, en tareas de asistencia social, cívica y mejoramiento moral y ambiental;
- III. Procurar el desarrollo integral de la sociedad por medio de la participación organizada de las comunidades que la conforman; y
- IV. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo, o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 8. La constitución y actividades de los Comités de Participación Ciudadana en, ningún momento modificarán, limitarán o suprimirán las facultades y obligaciones de los organismos legalmente establecidos en el municipio, sino por el contrario, deberán coordinar sus esfuerzos con aquellos cuyo objetivo social sea compatible con los fines prescritos en el presente artículo.

Para la realización o ejecución de obras, los Comités de Participación Ciudadana, en su caso, canalizarán sus actividades a través de los medios u órganos preestablecidos en la normatividad vigente de la materia.

Artículo 9. Los Comités de Participación Ciudadana tendrán el carácter de organismos municipales auxiliares de participación social. El desempeño del cargo de los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana será honorífica.

Artículo 10. Los Comités de Participación Ciudadana estarán integrados por una mesa directiva encargada de la ejecución de los acuerdos de la asamblea general, así como de la representación y gestión administrativa.

Artículo 11. La mesa directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y por los Secretarios de Acción Ciudadana que enseguida se establecen de una manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Secretario de gestión social;
- II. Secretario de obras públicas;
- III. Secretario de educación, cultura y deportes;
- IV. Secretario de organización.

Por cada uno de los miembros integrantes de la mesa directiva se elegirá un suplente.

Artículo 12. Los integrantes de la mesa directiva serán electos por mayoría en asamblea pública. De acuerdo a la convocatoria que para tal efecto promoverá, organizará y sancionará la Autoridad Municipal. La forma de organizar y realizar la elección correspondiente, se establecerá por el Secretario del H. Ayuntamiento, conjuntamente con la Comisión de Gobernación de Regidores y de acuerdo a las características específicas de la colonia, barrio o centro de población de que se trate.

Artículo 13. La elección a que se refiere el artículo anterior, se realizarán con la participación de vecinos de la colonia, barrio o centro de población de que se trate, y a través del voto secreto y directo que será depositado en las urnas que para tal efecto se instalen. El escrutinio será público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los cargos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Artículo 14. Para ser integrante de la directiva se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- II. Ser residente de la colonia, barrio o centro de población de que se trate;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. Ser de probada buena fama pública;
- V. No formar parte del cargo de Presidente del Comité en funciones, ni aspirar al mismo cargo en los demás casos;
- VI. No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Los integrantes de la directiva del comité, que cambien de domicilio fuera de la colonia, barrio o centro de población, durante su encargo, traerá como consecuencia la remoción del cargo, asimismo si no reúne los requisitos previstos en este artículo, después de estar en su cargo.

Artículo 15. La remoción, y por consiguiente, la sustitución de alguno o algunos de los integrantes de la mesa directiva, podrá ser acordada en cualquier momento por voto directo y secreto de la asamblea general que al efecto se reúna y sea convocada por la Secretaría del H. Ayuntamiento, a partir de solicitud de los vecinos registrados en el Padrón de Vecinos de la colonia, barrio o centro de población de que se trate.

Artículo 16. Para los efectos del artículo anterior, los cambios en la mesa directiva, se realizarán y darán a conocer en asamblea general, que para estar constituida legalmente, deberá contar con, la participación de por lo menos el 51% de vecinos de la colonia, barrio o centro de población de que se trate, que hayan votado en su elección.

Para la renovación de la mesa directiva al término de su encargo, se deberán observar las reglas establecidas en los artículos 12 y 13 de este reglamento, aunado a la convocatoria que habrá de publicarse en los lugares públicos de la colonia, barrio o centro de población.

Artículo 17. Para efectos de obtener el reconocimiento formal de su representación y participación, la mesa directiva presentará ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, el acta de Asamblea donde resultó electa, misma que deberá estar avalada por la Autoridad Municipal presente en el acto de elección.

Artículo 18. Los integrantes de la mesa directiva durarán en su encargo tres años y no podrán ser reelectos.

Artículo 19. La Secretaría del H. Ayuntamiento, será la dependencia municipal que asumirá las relaciones directas del municipio, con los Comités de Participación Ciudadana, misma que organizará, dará trámite a las solicitudes de reconocimiento y llevará el control del registro de los mismos.

Artículo 20. Los Comités de Participación Ciudadana podrán apoyarse, para la consecución y logro de sus fines, en Representantes de Manzana, Representantes de Acera, Sub'Comités, Ligas de acción comunitaria, Patronatos u otros organismos legalmente investidos.

Artículo 21. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de este reglamento, no podrá reconocerse a más de un Comité de Participación Ciudadana en cada colonia, barrio o centro de población, a excepción de los casos en el cual el centro de población sea muy numeroso en habitantes, de tal manera que se impida la participación ciudadana y con ello no sea beneficiada una determinada área geográfica, en tal caso el H. Cabildo en pleno podrá autorizarlo.

Artículo 22. La Contraloría General del H. Ayuntamiento, tendrá por objeto fungir como órgano de vigilancia y evaluación del desempeño de las actividades económicas del Comité de Participación Ciudadana y promover la eficacia administrativa, a través de la implementación de sistemas de control interno adecuado a las circunstancias, así como vigilar que los recursos económicos recaudados sean depositados en Tesorería del H. Ayuntamiento, y ésta a la vez, les sea reintegrados

una vez determinada la obra o pagos por acuerdos de la Directiva, avalado por el Presidente Municipal o por el funcionario que haya designado para este caso.

Asimismo llevará un expediente histórico por cada Comité de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO III

Facultades y Obligaciones de los Comités de Participación Ciudadana

Artículo 23. Son facultades de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Promover el desarrollo urbano y participar en el ordenamiento territorial de su colonia, barrio o centro de población, conforme las disposiciones del Reglamento de Ecología para el Municipio de Salvador Alvarado y demás ordenamientos aplicables;
- II. Participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de la contaminación y mejoramiento del medio ambiente de su colonia, barrio o centro de población;
- III. Participar en la planeación de la vigilancia policiaca, mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes, alumbrado público, aseo y limpia, señalamiento vial en calles y avenidas; así como la velocidad permitida en la circulación de automovilistas;
- IV. Vigilar la integración familiar, el ciudadano de la moral y las buenas costumbres;
- V. Gestionar apoyos económicos para lograr mejores servicios en su colonia, barrio o centro de población ante las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, de ser procedentes estas últimas; y
- VI. Las demás que le señale este reglamento y disposiciones de la materia.

Artículo 24. Los Comités de Participación Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Promover siempre la cultura de la participación ciudadana;
- II. Representar a todos los vecinos sin distinción de nacionalidad, religión, ideología y nivel económico;
- III. Fomentar el deporte, la cultura, la educación, la recreación y, en general, el desarrollo social;
- IV. Vigilar el buen uso de las instalaciones de parques, jardines, áreas verdes y centros de recreación;
- V. Colaborar y apoyar al H. Ayuntamiento, en la prestación de servicios y realización de obras de interés colectivo;
- VI. Vigilar que se respeten estrictamente los derechos de los vecinos;

- VII. Notificar por escrito del cambio de sus integrantes a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Contraloría General, dentro del término señalado en el artículo 16 de este reglamento;
- VIII. Notificar por escrito del cambio de sus integrantes a la Secretaría del H. Ayuntamiento, dentro del término de 5 días hábiles posteriores a la designación;
- IX. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación de ornato municipal;
- X. Celebrar una asamblea general un mes antes de concluir el ejercicio anual correspondiente, sin perjuicio de celebrar las asambleas extraordinarias que sean necesarias;
- XI. Llevar un libro de registro de las actas levantadas de las asambleas que celebren;
- XII. Rendir un informe mensual de actividades ante la Autoridad Municipal correspondiente;
- XIII. Presentar un corte de caja mensual de los recursos financieros que manejen ante la Contraloría General del H. Ayuntamiento, y deberá publicarla en lugares estratégicos de difusión de la colonia, barrio o centro de población de que se trate;
- XIV. Las demás que les confiera este reglamento y demás disposiciones de la materia.

CAPÍTULO IV **Prohibiciones**

Artículo 25. Para la adecuada observancia del presente reglamento, queda prohibido a los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana.

- I. Acordar para sí gratificaciones, compensaciones por servicios o cualquier otra atribución directa o indirecta por sus funciones;
- II. Utilizar los Comités de Participación Ciudadana para realizar proselitismo religioso o partidista.

CAPÍTULO V **Sanciones**

Artículo 26. Las infracciones a las disposiciones de este reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación, que podrá ser pública o privada;
- II. Suspensión temporal del reconocimiento de la Autoridad Municipal al Comité de Participación Ciudadana;
- III. Suspensión definitiva del reconocimiento de la Autoridad Municipal al Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 27. Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan lo dispuesto por el Artículo 24 fracción VII, X, XI, XII y XIII de este Reglamento. En caso de reincidencia se sancionará al infractor con la suspensión temporal del reconocimiento de la Autoridad Municipal al Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 28. Se sancionará con suspensión temporal a quienes contravengan lo dispuesto por el artículo 25 fracción I y 24 fracciones I, IV, VI y XII de este reglamento.

Artículo 29. Se sancionará con suspensión definitiva a quienes contravengan lo dispuesto por el artículo 25 fracción II de este reglamento.

Artículo 30. Se considera reincidente a quien infrinja más de dos veces en un término de 30 días la misma disposición.

Artículo 31. Corresponde al Pleno del H. Ayuntamiento la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 32. En contra de las sanciones aplicadas con motivo de las infracciones a las disposiciones de este reglamento, procede el recurso de reconsideración.

Artículo 33. Los ciudadanos afectados podrán presentar el recurso de reconsideración dentro de los quince días naturales siguientes a que tengan conocimiento de la sanción aplicada.

Artículo 34. El recurso deberá presentarse por escrito ante la misma Autoridad que aplicó la sanción, expresando el motivo de la inconformidad y un domicilio en el Municipio para el efecto de oír y recibir notificaciones, acompañando pruebas que lo sustenten, las cuales sólo podrán ser documentales.

Artículo 35. La Autoridad Municipal citará al inconforme, por notificación personal a una audiencia de pruebas, alegatos y resolución, en un plazo no mayor de quince días, a la cual la recurrente deberá comparecer personalmente. Contra la resolución emitida, no se admitirá recurso alguno.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Lo no previsto en el reglamento será resuelto por la Secretaría del H. Ayuntamiento, y en su caso, por, el Pleno del H. Ayuntamiento.

Artículo Tercero. Este reglamento deja sin efecto el o los reglamentos emitidos con anterioridad que contengan disposiciones en relación a los Comités de Participación Ciudadana.

Artículo Cuarto. El presente reglamento podrá ser modificado, reformado o derogado sólo por el H. Ayuntamiento en Pleno.

Es dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. JAIME IRÍZAR LÓPEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ

Por lo tanto en cumplimiento de lo preceptuado y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, siendo los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. JAIME IRÍZAR LÓPEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ